

SETECIENTOS VEINTE
TRES MARAVELLOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Resumen de Carnes

Se hizo relacion de la Situacion ante Cauidos para Resolver lo combe-
niente sobre los medios que se an de practicar en los remittos de Carnes para
el abasto de este publico. Y la Ciudad haviendola Oido y la relacion que se
hizo de la hordenanza aprouada por su Mag^d permitiendo la Entrada de los
Carneros del Remitto en la huerta con las preuenciones y limitaciones que preuiene
Acordó que para admitir los remittos de Carnes para dho abasto luego que
lleguen a hacerlos los marchantes por qualquiera de los Escrivanos de este Ayun-
tamiento se pase razon auno de los caualleros hacedores de Carnes a fin de que
le den papel de seguro para que los Conduzcan por la huerta auno de los sitios se-
ñalados que son los de la alameda del Carmen Calzado y la de san Diego con
el termino del tiempo Combeniente que no Exceda de dos dias a fin de que
pase adho sitios qualquiera de dho Comisarios con los Beederos de Carnes a
conocerlos y que echa esta diligencia siendo de la calidad que se preuiene por
dha hordenanza den papel de visto bueno al marchante para que se Exeque
el remitto y sele de la licencia por ecepto para el parto en la huerta que an de
llebar Conigo los partos preguntando el ganado como se acostumbra.

Real Provi-
sion para que se copien
los receuimientos de
Hijos Dalgo desde
el año de 1703 -

Acose notorio a la Ciudad un auto prouido por el ^{Or} Alcaldemaior con fecha
de este dia ante Alejandro de Sodar con una real Prouision de su Mag^d y señores
Alcaldes de hijos Dalgo de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada susha
en ella a veinte y Cinco de Septiembre de este presente año rescitada de Bon-
Nicola Joseph de Doble y Belasco Escrivano de Camara en que se hordenó
y manda que los presentes escrivanos Copien los receuimientos de hijos dalgo
que tacita o Expresa mente hubiere hecho el Concelo de esta dha Ciudad de
de el año de mill setecientos y tres hasta de presente de que no se hubiere dado
quenta ni tubieren aprouacion de la sala de dho señores Alcaldes presentada
por los recuidos: Cuias Compulias sean Congruencia de todos los ynterumentos
Cauidos y diligencias que para dho receuimientos hubieren precedido entendi-
do por receuimientos Expresamente echo quando los pretendientes lo aian
pedido y receuimiento tacito quando el Concelo le anombrao en officio de el
Citado de hijos dalgo eceptuado de pechos de pecheros o anotado como hijo
dalgo y con dho receuimientos que se Compulsen en piezas aparte, se re-
mita testimonio de la distincion de estados de esta dicha Ciudad y testimo-
nio Absoluto de no hauesse hecho mas receuimientos que los que remitiere
Compulador: Y alor que así fueren o estubieren recuidos tacita o Expresa
mente se notifique a esta Ciudad les suspenda en el goze y posesion de hijos
Dalgo por agora hasta tanto que otra cosa remandé. Y fenecidas dhas Com-
pulias y diligencias en el termino de quince dias se remitan a dha Corte por
manos del mismo Escrivano de Camara. Relacionando dho auto Comⁱⁿ
embarco de hauesse remitido el testimonio dado por los Escrivanos de Ayun-
tamiento se le debuelue para que la mande cumplir dentro de ochos dias
pena de ducientos ducados. y para que no sele haga cargo a dho señores
Alcaldes maior: manda en dho decreto se haga sauer con dha real
Prouision a este Ayuntamiento dandorele testimonio de lo que respondiere
y deboliendorele dha real Prouision quedando Copia de ella en poder
de los escrivanos de dho Ayuntamiento para que Cumplan su contenido.

